



ANUNCIO de 3 de marzo de 2008 sobre modificación puntual n.º 26 de las Normas Subsidiarias. (2008080770)

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2008, la modificación puntual número 26 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, promovida por D. Francisco Farina Soto, relativa a recalificación de suelo, se expone al público junto al expediente de su razón por plazo de un mes. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Valencia de Alcántara, a 3 de marzo de 2008. El Alcalde, LUIS CÁNDIDO MORENO MORGADO.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIERRA DE JEREZ"

ANUNCIO de 13 de marzo de 2008 sobre modificación de los Estatutos de la Mancomunidad "Sierra de Jerez". (2008080872)

Aprobada definitivamente la modificación de los Estatutos que rigen esta Mancomunidad; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas, se procede a su publicación.

Jerez de los Caballeros, a 13 de marzo de 2008. El Presidente, MIGUEL RUIZ MARTÍNEZ.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA MANCOMUNIDAD "SIERRA DE JEREZ"

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Denominación, domicilio y ámbito territorial

Artículo II. Objeto y competencia.

Artículo III. Personalidad, capacidad jurídica y potestades administrativas.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo IV. Órganos de Gobierno de la Mancomunidad.

Artículo V. Del/la Presidente/a y del/la Vicepresidente/a.



Artículo VI. Del Pleno de la Mancomunidad.

Artículo VII. De la Comisión Especial de Cuentas.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo VIII. Normas reguladoras de funcionamiento y régimen jurídico.

CAPÍTULO IV: DE LOS MEDIOS PERSONALES

Artículo IX. Del personal al servicio de la Mancomunidad y sus clases.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo X. Los recursos de la Mancomunidad de Municipios.

Artículo XI. Las aportaciones de los Municipios Mancomunados.

Artículo XII. Del Presupuesto, Patrimonio y Gasto Público de la Mancomunidad de Municipios.

CAPÍTULO VI: DE LA INCORPORACIÓN Y LA SEPARACIÓN VOLUNTARIA A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

Artículo XIII. De la incorporación.

Artículo XIV. De la separación voluntaria.

CAPÍTULO VII: TÉRMINO DE VIGENCIA, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

Artículo XV. Vigencia y modificación de los Estatutos.

Artículo XVI. De la disolución de la Mancomunidad de Municipios.

Artículo XVII. De la liquidación de la Mancomunidad de Municipios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

PREÁMBULO

Con fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, los Municipios de Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, y Valle de Santa Ana, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de Municipios, con la denominación "Mancomunidad de la Sierra de Jerez" para el ejercicio de las competencias establecidas en el Capítulo II de sus Estatutos.

En marzo de dos mil seis, concluye el expediente tramitado de incorporación como miembros de la Mancomunidad, de los Municipios de Higuera la Real, Valencia del Mombuey, Valle de Matamoros y Zahínos.

Reconocido que las Mancomunidades de Municipios garantizan de forma adecuada e integral los servicios que prestan, y considerando su potencial como Administraciones que pueden y deben incorporar como objetivos prioritarios los relacionados con políticas y estrategias de desarrollo económico y social en el ámbito territorial y competencial en el que actúan; la



Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en colaboración con las Diputaciones Provinciales, han impulsado una reorganización integral del mapa de Mancomunidades de Municipios existentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura tanto en su composición (ámbito territorial) como contenido (servicios que prestan).

Así pues, esta Mancomunidad de Municipios se ha marcado como objetivo, adaptar sus Estatutos a esta nueva realidad que se impone, compatibilizando una mejor gestión de los servicios que en la actualidad se prestan, con la implantación inmediata en unos casos y en otros futuros, de nuevos servicios, a fin de potenciar el crecimiento y desarrollo de los municipios que la integran, y conseguir una optimización de los recursos disponibles.

CAPÍTULO I

"DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo I. Denominación, domicilio y ámbito territorial.

- I. Los Municipios de Higuera la Real, Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Valencia del Mombuey, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana y Zahínos, todos ellos de la provincia de Badajoz, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de municipios, para el establecimiento, organización y prestación en forma mancomunada, de las obras, servicios o actividades de su competencia, así como la intervención coordinada en asuntos que promuevan el desarrollo económico y social de su ámbito territorial, que se recogen en los presentes Estatutos.
- II. La citada Mancomunidad se denominará "Mancomunidad Sierra Suroeste". tendrá su capitalidad en el municipio de Jerez de los Caballeros, y su sede estará en el inmueble cedido por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros a esta Mancomunidad, ubicado en la Calle Rodeo, s/n., de la citada localidad, correspondiente a la edificación n.º 2 de la finca registral n.º 8.624, donde radicará su presidencia, tendrá su domicilio social y lugar de celebración de sesiones de órganos colegiados; si bien se posibilitará la descentralización de servicios a otros Municipios de la Mancomunidad.

No obstante, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad, podrá acordar dentro de una sesión, la celebración de la siguiente, en cualquiera de los Municipios que componen la Mancomunidad distintos al de la capital de la misma, teniendo en este caso como sede y domicilio social, la Casa Consistorial donde se acuerde celebrar la sesión del Órgano colegiado; estableciéndose la posibilidad de acordar con carácter permanente, hasta nuevo acuerdo un sistema rotativo –por orden alfabético– de sesiones. El Pleno de la Mancomunidad, podrá acordar la constitución de una sede corporativa en cualquier término municipal comprendido en la entidad intermunicipal, en cuyo caso, la capitalidad, domicilio social y lugar de sesiones, se trasladarán a la ciudad y edificio donde se ubique la mencionada sede mancomunada.

- III. El ámbito territorial de la Mancomunidad de municipios donde desarrollará sus fines y ejercerá su jurisdicción, comprenderá la totalidad de los términos municipales de los Ayuntamientos mancomunados.

- IV. Son derechos y obligaciones de los municipios mancomunados:

- Participar en la gestión de la Mancomunidad, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.



- Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.
- Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia de la Mancomunidad.
- Contribuir directamente al sostenimiento económico de la Mancomunidad, mediante las aportaciones reguladas en los presentes Estatutos.
- Intervenir con voz y voto en los distintos órganos colegiados, a través de su representante.

Artículo II. Objeto y competencia.

- I. El objetivo principal de esta Mancomunidad de Municipios es impulsar un marco organizativo y de apoyo a la cooperación y vertebración territorial, social, económica y cultural de los municipios que la integran, como entidad jurídica de derecho público de ámbito supramunicipal, que favorezca el desarrollo económico y sostenible a partir de los recursos específicos, desarrollando infraestructuras y equipamientos como motor de aceleración económico, mejorar las condiciones de competitividad de los municipios, mejorar las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos y consolidar a la Mancomunidad de Municipios, y a su vez al formato territorial de desarrollo denominado "Comarca Sierra Suroeste", como un elemento territorial activo del área o zona suroeste de la Provincia de Badajoz.
- II. La actividad de la Mancomunidad se desarrollará conforme al "Plan General de Acción Intermunicipal", y en el que se detallarán los objetivos a cumplir, en el orden de prioridad y los medios disponibles para la financiación. El "P.G.A.I." podrá ser modificado, si durante su vigencia se obtuvieran subvenciones u otras aportaciones extraordinarias para obras o servicios determinados, no incluidos en la planificación inicial.
- III. La planificación y posible realización de obras y servicios comunitarios se hará buscando la potenciación equilibrada y armónica de todos y cada uno de los municipios mancomunados y se desarrollará mediante los correspondientes proyectos técnicos que se crean necesarios.
- IV. Son fines de la Mancomunidad, la creación y prestación de los servicios, y la implantación, desarrollo y potenciación de las actividades, que seguidamente se relacionan, respetándose en todo caso lo establecido en el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:
 - Servicio de asesoramiento y asistencia técnica, jurídica, económica y urbanística a los municipios mancomunados.
 - Favorecer las relaciones, participación, coordinación y cooperación administrativa; en la creación, establecimiento, gestión y desarrollo de los diferentes servicios públicos que las diversas administraciones públicas de ámbito supralocal y presentes en el territorio, prestan a la ciudadanía y municipios mancomunados.



- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- Ejecución de obras y prestación de servicios cuya titularidad o ejercicio pudieran transferirle o delegarle otras instituciones o administraciones públicas.
- Promoción y gestión de la vivienda.
- Conservación del patrimonio cultural, histórico y artístico.
- Conservación y mejora del medio ambiente (forestación) y naturaleza.
- Programación y ejecución de planes medioambientales.
- Tratamiento y recogida de basura y residuos sólidos.
- Abastecimiento de agua.
- Recogida de animales sueltos.
- Mantenimiento de parques y jardines.
- Servicio de limpieza urbana.
- Gestión de tasas y tributos locales.
- Mantenimiento de infraestructuras, viales y caminos y gestión del parque de maquinaria al efecto.
- Mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas municipales.
- Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores (OMIC y PIC).
- Realización de obras y servicios de interés municipal.
- Compra de insumos y materiales.
- Guardería rural.
- Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Transporte público de viajeros/as.
- Servicio de prevención de riesgos laborales.
- Fomento del turismo.
- Elaboración y diseño de programas integrales de desarrollo turístico.
- Planificación, coordinación y ejecución de actuaciones encaminadas al fomento y mejora de la imagen turística de los municipios mancomunados.
- Servicios de asesoramiento y promoción de la mujer.



- Servicios sociales.
- Participación de la gestión para la mejora sociosanitaria de la zona.
- Gestión de unidades y servicios de acción social, comunitarios y de actividades juveniles.
- Coordinación, asistencia técnica y colaboración en la implantación y prestación de servicios de comunicación y difusión social que favorezcan la información específica e integral sobre el ámbito territorial de la zona que constituye la mancomunidad.
- Promoción y animación cultural.
- Universidad Popular.
- Actividades o instalaciones culturales, deportivas, juveniles y de ocupación del tiempo libre.
- Deportes.
- Fomento del desarrollo y modernización de la agricultura, pesca, artesanía, industria, comercio, ganadería y demás sectores productivos.
- Desarrollo rural.
- Agencia de desarrollo local y desarrollo socioeconómico tendente a la creación de empleo.
- Servicio de promoción y asesoramiento empresarial.
- Elaboración de programas de desarrollo industrial, polígonos industriales, etc...
- Promoción de iniciativas y proyectos empresariales.
- Promoción exterior de las posibilidades de desarrollo e inversión de la zona.
- Promoción del control de calidad de los productos de la zona.
- Actividades de asesoramiento, orientación e inserción socio-laboral, así como el desarrollo de programas de información, formación e integración para los desempleados.
- Canalización y gestión directa o indirecta de las diversas ayudas, beneficios, subvenciones y créditos así como las ventajas que puedan existir en programas de inversión para la zona.
- Formación y realización de cursos, así como la elaboración y programación de programas de formación ocupacional.
- Promover la participación ciudadana, así como la realización de campañas de sensibilización de cara a la necesaria integración entre las personas y su medio.
- La prestación de cualquier otro servicio de competencia municipal, en los términos de la legislación vigente, mediante la modificación de los presentes estatutos conforme al procedimiento legal y estatutariamente establecido.



- V. Para la realización de dichos fines, la Mancomunidad de Municipios tendrá plena competencia y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de Gobierno, obligarán tanto a los Ayuntamientos mancomunados como a las personas físicas o jurídicas a quienes puedan afectar.
- VI. En la prestación de estos servicios, se utilizarán los sistemas y procedimientos que el Pleno de la Mancomunidad de Municipios considere como los más adecuados a las necesidades del momento, ajustándose a lo establecido en las disposiciones vigentes.
- VII. En los casos en que la prestación de tales servicios así lo exija, el Pleno de la Mancomunidad de Municipios procederá a la elaboración y aprobación del correspondiente Reglamento de Servicio u ordenanza reguladora, donde se regule sus condiciones y normativas específicas.
- VIII. Los Servicios a prestar por la Mancomunidad con arreglo a los presentes Estatutos podrán ser de nueva creación o también, previo acuerdo con los municipios u otras Mancomunidades afectadas, el Pleno podrá aprobar la absorción o prestación mediante concierto, de servicios ya existentes en todos o algunos de los municipios mancomunados, en aras de una mayor economía, en cuanto a su establecimiento y mantenimiento.

Cada municipio podrá solicitar, libremente, su adhesión a aquellos servicios que sean de su interés, salvo los servicios que a continuación se citan, que lo recibirán todos los municipios:

- Favorecer las relaciones, participación, coordinación y cooperación administrativa; en la creación, establecimiento, gestión y desarrollo de los diferentes servicios públicos que las diversas administraciones públicas de ámbito supralocal y presentes en el territorio, prestan a la ciudadanía y municipios mancomunados.
- Fomento del turismo.
- Elaboración y diseño de programas integrales de desarrollo turístico.
- Planificación, coordinación y ejecución de actuaciones encaminadas al fomento y mejora de la imagen turística de los municipios mancomunados.
- Servicios de asesoramiento y promoción de la mujer.
- Participación de la gestión para la mejora socio-sanitaria de la zona.
- Promoción y animación cultural.
- Desarrollo rural.
- Agencia de desarrollo local y desarrollo socioeconómico tendente a la creación de empleo.
- Servicio de promoción y asesoramiento empresarial.
- Promoción de iniciativas y proyectos empresariales.
- Promoción exterior de las posibilidades de desarrollo e inversión de la zona.



- Actividades de asesoramiento, orientación e inserción socio-laboral, así como el desarrollo de programas de información, formación e integración para los desempleados.
 - Canalización y gestión directa o indirecta de las diversas ayudas, beneficios, subvenciones y créditos así como las ventajas que puedan existir en programas de inversión para la zona.
 - Formación y realización de cursos, así como la elaboración y programación de programas de formación ocupacional.
 - Promover la participación ciudadana, así como la realización de campañas de sensibilización de cara a la necesaria integración entre las personas y su medio.
- IX. Cuando se asuman por la Mancomunidad de Municipios servicios ya prestados por otra entidad, se efectuará una valoración real del servicio, con su pertinente estudio económico, para dictaminar las compensaciones que, en su caso, fueran procedentes.
- X. El Pleno de la Mancomunidad de Municipios, tendrá plenas facultades para proceder inmediatamente a la adopción de los acuerdos que precise la instalación y funcionamiento de los servicios a crear por la propia Mancomunidad, para proceder al traspaso y absorción de aquellos ya existentes que le transfieran los municipios u otras Mancomunidades, o para establecer los conciertos necesarios sobre los existentes en los municipios o Mancomunidades correspondientes, en su caso.
- XI. La Mancomunidad de municipios comenzará a hacer efectivos los servicios voluntarios para cuantos municipios integrados se adhieran libremente, mediante el siguiente procedimiento:
- Solicitud adoptada por el Pleno de la Corporación del municipio/os interesado/s, acompañada de informe del servicio.
 - Emisión de informe por Secretaría-Intervención de la Mancomunidad en el que se hará constar:
 - a) Valoración del servicio: estudio económico, financiación y viabilidad.
 - b) Evaluación y cuantificación de la compensación económica procedente (aportación inicial).
 - Aprobación por el Pleno de la Mancomunidad.

Artículo III. Personalidad, capacidad jurídica y potestades administrativas.

- I. La Mancomunidad de municipios tendrá plena personalidad y capacidad jurídica, para el cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos, y consecuentemente podrá adquirir, poseer, establecer y explotar la instalación mancomunada que se pretende, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar acciones previstas en las leyes.
- II. En especial, la Mancomunidad de municipios podrá suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los municipios y otras entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones



específicas de la Mancomunidad, y regular la colaboración con dichas entidades, para la prestación de servicios que dependan de dichos organismos y que sean de interés para la Mancomunidad y los municipios que la integran.

III. Para el cumplimiento de sus fines, la Mancomunidad de municipios, de conformidad con las determinaciones de los presentes estatutos, y lo establecido en la legislación básica de régimen local, puede asumir las siguientes potestades y prerrogativas, que se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable a cada una:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la hacienda pública, para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.
- i) Las potestades financiera y tributaria se hayan limitadas al establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.
- j) La potestad expropiatoria para la ejecución de obras o servicios, corresponderá en todo caso al Municipio donde se hallen situados los bienes de necesaria ocupación, que ejercerá dicha potestad en beneficio y a petición de la Mancomunidad.

CAPÍTULO II

"DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD"

Artículo IV. Órganos de Gobierno de la Mancomunidad.

I. Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad de Municipios, serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.

II. Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad de Municipios son:

- El/la Presidente/a.
- El/la Vicepresidente/a.
- El Pleno.



III. El Pleno de la Mancomunidad de Municipios podrá crear cuantas Comisiones Informativas se requieran, en función del número de servicios que efectivamente la Mancomunidad preste. Salvo lo dispuesto en los presentes Estatutos, la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Comisiones Informativas, será el establecido por la normativa vigente de Régimen Local. Será preceptiva la existencia de la Comisión Especial de Cuentas.

Artículo V. Del/la Presidente/a y del/la Vicepresidente/a.

I. El/la Presidente/a de la Mancomunidad de Municipios es el órgano unipersonal a quien corresponde la jefatura superior de la Mancomunidad, la presidencia del Pleno y los restantes órganos complementarios establecidos en los estatutos, así como asumir la representación del ente mancomunado.

II. El Pleno de la Mancomunidad de Municipios, en el día de su constitución o renovación, elegirá, de entre todos sus miembros, un/a Presidente/a, que deberá ostentar la cualidad de Alcalde/sa.

III. La elección del Presidente/a se realizará en votación nominal y el nombramiento recaerá en aquel/lla miembro del Pleno que hubiera obtenido en la primera votación, la mayoría absoluta del número legal de componentes de este órgano.

En el supuesto de que ninguno de los candidatos/as obtuviera el citado quórum, se celebrará en la misma sesión una segunda votación, resultando elegido el miembro que hubiera obtenido el voto favorable de la mayoría simple de votos.

En caso de no obtenerse la mayoría requerida, se procederá a realizar una nueva votación, cuarenta y ocho horas después, entendiéndose convocado automáticamente el Pleno al efecto, sin mayores trámites. En caso de persistir el empate, se resolverá por sorteo.

IV. El mandato del/la Presidente/a será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a, siempre que siga ostentando la condición de Alcalde/sa de cualquiera de las Corporaciones de los Ayuntamientos que integren la Mancomunidad. El/la Presidente/a cesará en su cargo al perder la condición de Alcalde/sa en su municipio, y por cualquiera de los supuestos establecidos, al efecto, por la legislación de Régimen Local, para los Alcaldes/a.

V. La moción de censura y la cuestión de confianza en el seno de la Mancomunidad, se sujetarán a lo establecido en la legislación Electoral General y de Régimen Local.

VI. Corresponden al/la Presidente/a de la Mancomunidad de Municipios, las competencias que la legislación de Régimen Local atribuye a los/las Alcaldes/a, incluidas las que configuran su competencia residual. El/la Presidente/a puede delegar, indistintamente, en el/a Vicepresidente/a o en el Pleno, el ejercicio de sus atribuciones, salvo las especificadas en el apartado 3.º del artículo 21.º de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y demás legislación concordante.

VII. Para la elección y mandato del Vicepresidente/a, se estará a lo establecido para la elección y mandato del Presidente/a. El/a Vicepresidente/a sustituirá, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, al/la Presidente/a.

**Artículo VI. Del Pleno de la Mancomunidad.**

I. En orden al gobierno y administración de la Mancomunidad, y dentro de su ámbito territorial, competencias y fines de la misma, el Pleno de la Mancomunidad de Municipios, ejercerá las atribuciones que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y demás legislación concordante, otorga al Órgano Plenario de los Ayuntamientos.

II. El Pleno de la Mancomunidad de Municipios se integrará por el/la Presidente/a y el resto de representantes de cada municipio mancomunado que deberán ostentar la cualidad de Alcalde/sa. El/la Representante Municipal cesará en su cargo al perder la condición de Alcalde/sa en su municipio, y por cualquiera de los supuestos establecidos al efecto, por la legislación de Régimen Local.

Cada Municipio estará representado en el Pleno de la Mancomunidad de Municipios por su Alcalde/sa, como único/a representante. El representante de cada municipio mancomunado (Alcalde/sa), podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por quien legalmente le supla en su respectivo Ayuntamiento, debiendo acreditar tal extremo ante el Pleno de la Mancomunidad con carácter previo al inicio de la Sesión, mediante certificado expedido al efecto por la Secretaría del Ayuntamiento.

Titular y suplentes, tendrán las mismas prerrogativas en las funciones de asistencia, participación en los debates y votaciones, pero nunca en la función del cargo, bien sea Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a o cualquier otro cargo que la Mancomunidad, que con su mejor criterio establezca.

III. Los Ayuntamientos podrán, en caso de vacantes de su representación, designar al que ha de obtenerla, tomando posesión del cargo en el primer Pleno de la Mancomunidad de Municipios que se celebre.

IV. El mandato de los/as representantes municipales en la Mancomunidad de Municipios, será de cuatro años, haciéndose coincidir con la renovación de las Corporaciones Locales.

V. Tras la celebración de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en los órganos colegiados, las entidades locales integrantes de esta Mancomunidad de Municipios deberán nombrar a su representante (Alcaldes) en la misma, debiendo notificar esta decisión a la Mancomunidad.

VI. El tercer día anterior al señalado en los presentes Estatutos, para la sesión constitutiva del Pleno de la Mancomunidad de Municipios, los/as componentes cesantes se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

VII. Hasta la fecha de constitución del nuevo Pleno de la Mancomunidad de Municipios y designación de los distintos órganos de esta Mancomunidad, actuarán en sus funciones los órganos existentes con anterioridad, si bien solo podrán ejercer las funciones de gestión ordinaria de la Mancomunidad.

VIII. La sesión constitutiva del Pleno de la Mancomunidad de Municipios deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designa-



ción de representantes por los municipios mancomunados. A tal efecto, el Presidente en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la convocatoria.

- IX. Si alguna Entidad Local no notificase la designación de su representante a la Mancomunidad, los órganos de la misma deberán constituirse en el término antes señalado, sin perjuicio de la toma de posesión de los nuevos representantes de las Entidades Locales integrantes de la Mancomunidad de Municipios, una vez notificada la designación de los mismos, por sus respectivos Ayuntamientos, en la próxima sesión que celebre el Pleno de la Mancomunidad.
- X. Corresponden al Pleno de la Mancomunidad de Municipios, las competencias que la vigente legislación de Régimen Local atribuye al Pleno de los Ayuntamientos. El Pleno de la Mancomunidad de Municipios podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, en el/la Presidente/a, salvo las siguientes:
- El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
 - La modificación de los Estatutos, disolución de la Mancomunidad y ampliación de fines de la misma.
 - La admisión de nuevos miembros y separación forzosa de los municipios mancomunados deudores.
 - El ejercicio de la potestad reglamentaria.
 - La aprobación de cuentas.
 - Concertar créditos dentro de su competencia.
 - La aprobación de la Plantilla de la Mancomunidad y Relación de Puestos de Trabajo.
 - La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
 - La aprobación y modificación de los presupuestos.
 - La aprobación de la forma de gestión de los servicios.
 - La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.
 - El planteamiento de conflicto de competencias a otras Entidades Locales y Administraciones Públicas.
 - La alteración de la calificación jurídica de bienes de dominio público, y
 - Aquellas otras que conforme a la legislación vigente, requieran para su aprobación una mayoría especial.
- XI. Para la válida adopción de los acuerdos que seguidamente se relacionan, será necesario en primera votación el voto favorable de todos los representantes asistentes, siempre y cuando estos constituyan al menos la mayoría absoluta del número legal de miembros y representen al 85% de la población de derecho de los municipios mancomunados. En



caso de no obtenerse la mayoría necesaria en primera votación, se efectuará una nueva votación siendo necesario para la válida adopción del acuerdo, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros y representen al 80% de la población de derecho de los municipios mancomunados:

- a) La modificación de la capitalidad y denominación de la Mancomunidad.
- b) La modificación de los Estatutos, disolución de la Mancomunidad y ampliación de fines de la misma.
- c) La admisión de nuevos miembros y separación forzosa de los municipios mancomunados deudores.

Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que por Ley se requiera quórum especial. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera del empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

En el Pleno, no podrán votar los representantes de los Municipios cuando se traten o debatan asuntos de los servicios de la Mancomunidad, respecto a los cuales no se hubiese solicitado la adhesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de estos Estatutos.

Artículo VII. De la Comisión Especial de Cuentas.

- I. Estará integrada por los/as (mismos/as) componentes del Pleno de la Mancomunidad.
- II. Corresponde a la Comisión de Cuentas, el examen, estudio y dictamen de las cuentas anuales y del presupuesto anual de la Mancomunidad.

Para el ejercicio adecuado de sus funciones, la Comisión puede requerir por medio del Presidente, la documentación complementaria que considere necesaria, y la presencia de los funcionarios y miembros de la Mancomunidad de Municipios, especialmente relacionados con la materia de su competencia.

- III. Para la válida constitución de la Comisión Especial de Cuentas, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.
- IV. Para la válida adopción de los acuerdos será necesario, la mayoría simple de votos. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera del empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

CAPÍTULO III

"FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO"

Artículo VIII. Normas reguladoras de funcionamiento y régimen jurídico.

- I. El funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad de Municipios y de sus órganos unipersonales y colegiados, se ajustará a las disposiciones que establece la legislación de



régimen local para los municipios en régimen común de menos de cinco mil habitantes, considerándose equivalentes al efecto, los órganos denominados en los Estatutos, Presidente, Pleno, y Comisión Especial de Cuentas, con los órganos existentes en las Corporaciones municipales con igual denominación.

- II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Mancomunidad de Municipios, emitidos en el ámbito de sus competencias, pondrán fin a la vía administrativa.
- III. Los municipios mancomunados, estarán vinculados a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad de Municipios, en el cumplimiento de los fines propios y en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, no desplegarán su eficacia en los casos que los presentes Estatutos o la legislación de Régimen Local, exijan la ratificación de los mismos, por los Plenos de los Ayuntamientos afectados, en cuyo caso será requisito necesario tal ratificación, a partir de la cual serán inmediatamente eficaces y ejecutivos.

CAPÍTULO IV:

"DE LOS MEDIOS PERSONALES"

Artículo IX. Del personal al servicio de la Mancomunidad y sus clases.

- I. Para el desarrollo de sus funciones administrativas, el Pleno de la Mancomunidad de Municipios, simultáneamente a la aprobación del presupuesto, acordará la plantilla y relación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario/a de carrera, laboral y eventual, con arreglo a las normas reguladoras de los mismos, de aplicación a las Entidades Locales.
- II. El puesto de Secretario/a – Interventor/a será desempeñado por Funcionario/a de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de la Subescala correspondiente a la plaza, una vez que la misma haya sido creada y clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por concurso o por cualquiera de las fórmulas previstas en las normas generales de aplicación.
- III. Hasta tanto se cree la plaza o cuando haya sido acordada la exención de la obligación de mantenimiento de la misma, dichas funciones serán desempeñadas por los funcionarios que ostenten tal carácter, en cualquiera de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad de Municipios, nombrados/as a propuesta del Pleno de la misma, sin perjuicio de cualquier otra fórmula de las previstas dentro del ordenamiento jurídico.
- IV. El/la Secretario/a – Interventor/a desempeñará las funciones propias que le estén atribuidas por la legislación vigente siendo preceptiva su asistencia a las sesiones del Pleno, y Comisión Especial de Cuentas.
- V. El/la Tesorero/a de la Mancomunidad de Municipios desempeñará las funciones que le asigna la vigente legislación de Régimen Local, y el puesto será desempeñado por un componente del Pleno de la Mancomunidad de Municipios, o un funcionario/a de la misma, según acuerde el Pleno.



- VI. El resto del personal de la Mancomunidad de Municipios, tanto funcionarios/as como laboral, serán seleccionados/as mediante los sistemas previstos legalmente, con arreglo a los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
- VII. La Mancomunidad, cuando asuma servicios prestados por otras entidades, negociará la situación laboral de los/as trabajadores/as afectados/as y actuará conforme a la Ley.
- VIII. Por necesidades del servicio, y a petición del/la Presidente/a de la Mancomunidad de Municipios, los/as Alcaldes/a de los municipios mancomunados, podrán adscribir a la Mancomunidad, los recursos humanos necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma. La gestión de este personal corresponderá a la Mancomunidad, y los respectivos Ayuntamientos mantendrán la plena titularidad de la relación de servicios, estatutaria o laboral, de este personal, abonando los conceptos retributivos que en cada caso corresponda, de cuyo coste laboral el Ayuntamiento titular de la relación deberá ser resarcido por la Mancomunidad, en la forma en que el Pleno de la misma lo acuerde.

CAPÍTULO V "DEL RÉGIMEN ECONÓMICO"

Artículo X. Los recursos de la Mancomunidad.

- I. Los recursos de la hacienda de la Mancomunidad de Municipios son los establecidos por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y restantes normas de aplicación, gozando la Mancomunidad de la correspondiente potestad tributaria en orden a la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los correspondientes recursos.
- II. Para la adecuada gestión de los recursos de la Mancomunidad de Municipios, aquellos Municipios integrantes estarán obligados a facilitar la información que se determine por ésta, la cual podrá comprobar en todo momento la veracidad, corrección y exactitud de dicha información.

Artículo XI. Las aportaciones de los Municipios Mancomunados.

- I. Las aportaciones municipales serán:
- Iniciales. Las que establezca el Pleno de la Mancomunidad, a los Municipios que se incorporen a la misma, o perteneciendo a ella, a un nuevo servicio/s.
 - Ordinarias. Destinadas a dotar los presupuestos anuales de la Mancomunidad de Municipio. Tienen como finalidad tanto la atención de los gastos generales de funcionamiento, como los que originan el mantenimiento y explotación de los servicios prestados. También tendrán este carácter los eventuales suplementos que pudieran acordarse.
 - Extraordinarias. Destinadas a financiar inversiones especiales y gastos de primer establecimiento de los servicios, u otras compensaciones extraordinarias por motivos diversos y establecido por el órgano colegial competente de la Mancomunidad de Municipios.
 - Complementarias. Cualquier otra aportación suplementaria que no pueda recogerse en las aportaciones ordinarias y extraordinarias según legislación vigente.



- II. Las aportaciones municipales, como deudas vencidas, líquidas y exigibles serán abonadas a la Mancomunidad, por los Municipios que la integran mediante el siguiente procedimiento:

Comunicado/notificación individualizado a cada Municipio remitido por la Presidencia de la Mancomunidad, mediante cualquier medio que confirme su recepción, en la que se haga constar:

- Carácter y concepto de la aportación.
- Cuantía de la aportación.
- Fecha en la que se hará efectivo el cargo en la cuenta autorizada y especificada por cada Municipio.

La remisión del comunicado/notificación, deberá efectuarse con una antelación no inferior a 15 días de la prevista y establecida para hacer efectivo el cargo en la cuenta autorizada.

A tal fin, los Ayuntamientos a través de sus representantes en la Mancomunidad (Alcaldes-Presidentes), autorizan expresamente a ésta, a que el ingreso de las aportaciones que correspondan, emitidas por la Presidencia, sean domiciliados y abonadas, mediante la presentación por la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad del correspondiente recibo a la vista en la cuenta bancaria que cada Ayuntamiento adquiere la obligación de facilitar al efecto.

Los Alcaldes-Presidentes, serán responsables de adoptar las medidas internas necesarias en cada Municipio respectivo, para garantizar la disponibilidad de saldo suficiente y satisfacer el importe correspondiente a la aportación/es giradas. Los importes deudores resultado de las Comisiones bancarias que puedan generarse por devolución de los recibos girados, tendrán la consideración de aportaciones ordinarias, y serán satisfechas por los Municipios titulares de la cuenta.

El Pleno de la Mancomunidad, podrá modificar, el procedimiento establecido de cobro de las aportaciones exigibles a los Municipios que la integran.

- III. El Pleno de la Mancomunidad, determinará el importe de las aportaciones de cada municipio según la naturaleza de la cuota, la extensión del servicio, el número de usuarios, la extensión del término municipal, distancias, gastos de diversa naturaleza y las restantes circunstancias concurrentes en cada caso, utilizando los módulos correctores que se juzgue conveniente.
- IV. Las aportaciones de los Municipios a la Mancomunidad de Municipios tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las entidades mancomunadas, que se comprometen a consignar en sus presupuestos las cantidades precisas para satisfacer sus obligaciones de aportación en los términos antes expresados.
- V. Cuando un Municipio se retrase en el pago de la aportación que corresponda en más de un trimestre, el/la Presidente/a de la Mancomunidad de Municipios, le requerirá al Ayuntamiento respectivo el pago en el plazo de veinte días desde la recepción del requerimiento.

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial la retención e ingreso



de las cantidades adeudadas a la Mancomunidad, con cargo a las que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, a fin de que las entregue a la Mancomunidad. Si el Presidente, una vez transcurridos los plazos establecidos en el punto anterior, no hubiera reclamado la retención del débito pendiente a los órganos antes mencionados, el Pleno de la Mancomunidad podrá subrogarse en estas atribuciones y solicitar de dichos órganos la referida retención.

Los recargos de demora que deberán satisfacer los Ayuntamientos que no cumplan con sus obligaciones en cuanto a las aportaciones a la Mancomunidad, serán los que seguidamente se relacionan según el caso, y tendrán la consideración de aportaciones complementarias:

- a) Demora en el pago de la aportación entre treinta y sesenta días naturales, computados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso, entendiéndose por tal la fecha fijada en la que se haría efectivo el mismo en la cuenta autorizada: recargo del 5%, calculado sobre el importe total de la aportación no satisfecha.
- b) Demora en el pago de la aportación entre sesenta y uno y noventa días naturales, computados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso, entendiéndose por tal la fecha fijada en la que se haría efectivo el mismo en la cuenta autorizada: recargo del 10%, calculado sobre el importe total de la aportación no satisfecha.
- c) Demora en el pago de la aportación en noventa y un días naturales, computados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso, entendiéndose por tal la fecha fijada en la que se haría efectivo el mismo en la cuenta autorizada: recargo del 15%, calculado sobre el importe total de la aportación no satisfecha.
- d) Demora en el pago de la aportación a partir de noventa y un días naturales, computados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso, entendiéndose por tal la fecha fijada en la que se haría efectivo el mismo en la cuenta autorizada: recargo del 10% por cada quince días naturales de demora, calculado sobre el importe total de la aportación no satisfecha.

Las deudas originadas por recargos, son independientes y acumulativas por periodos de demora vencidos.

El requerimiento de abono de la deuda originada por este concepto, y presentación por la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad del correspondiente recibo a la vista en la cuenta bancaria autorizada al efecto, podrá ser exigida al Ayuntamiento deudor, bien mediante liquidaciones parciales por periodos de demora vencidos, bien mediante liquidación final, una vez ingresado por el Ayuntamiento deudor, el importe principal origen del recargo.

En el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, los Ayuntamientos mancomunados autorizan expresamente a la Administración Central del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Diputación Provincial de Badajoz, y sus órganos dependientes, a detraer/retener de todos los pagos que éstas realicen al citado Ayuntamiento, los importes de las aportaciones municipales aprobadas y liquidadas por la Mancomunidad, que sean líquidas, exigibles y vencidas, sin más requisitos que la comunicación por la Presidencia de la Mancomunidad a la Administración/órgano que



corresponda, acompañada de certificación de la deuda, expedida a tal efecto por la Secretaría-Intervención de la misma, en la que se indicará importe/s, concepto/s y fecha; y a ingresar en las arcas de la Mancomunidad el importe retenido.

Una vez aprobados los presentes Estatutos los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad no podrán eximir a la Administración Central, Autonómica y Diputación Provincial de Badajoz, y organismos dependientes, de la obligación de efectuar las retenciones que correspondan.

- VI. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad de Municipios por parte de alguna de las entidades que la integran, será causa suficiente para proceder a la suspensión de los servicios cuyos costes no estén siendo sufragados y/o a su separación definitiva en la forma que reglamentariamente se estipule.
- VII. Para la separación forzosa de un Ayuntamiento deudor será imprescindible acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Municipios.

Artículo XII. Del Presupuesto, Patrimonio y Gasto Público de la Mancomunidad.

- I. Los presupuestos anuales de la Mancomunidad de Municipios serán formados por el Presidente, con el asesoramiento del Secretario/a – Interventor/a de la Mancomunidad de Municipios, correspondiendo su aprobación al Pleno, siendo aplicable respecto de los presupuestos, su ejecución y liquidación, patrimonio, y gasto público, la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las restantes normas de aplicación a las entidades locales.

CAPÍTULO VI

“DE LA INCORPORACIÓN Y LA SEPARACIÓN VOLUNTARIA A LA MANCOMUNIDAD”

Artículo XIII. De la incorporación.

- I. La incorporación de un nuevo municipio a esta Mancomunidad de Municipios se realizará previa incoación de expediente municipal justificativo, que se expondrá al público por término de un mes, sometiéndose a ulterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento solicitante, que deberá aprobarlo con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros y asumiendo aquellos servicios que se presten a la totalidad de los municipios mancomunados.
- II. El/la Presidente/a de la Mancomunidad de Municipios someterá al Pleno, en sesión extraordinaria, la incorporación solicitada.
- III. En el acuerdo de incorporación de un nuevo Municipio, el Pleno de la Mancomunidad de Municipios deberá fijar, en su caso, las aportaciones que el nuevo municipio incorporado debe efectuar a esta Mancomunidad, en concepto de aportación inicial.
- IV. El acuerdo descrito en los números anteriores de este artículo deberá ser comunicado a la Junta de Extremadura.

**Artículo XIV. De la separación voluntaria.**

- I. Cualquier entidad miembro de la Mancomunidad de Municipios podrá separarse voluntariamente de la misma, comunicándolo con tres meses de antelación previa a la incoación del correspondiente expediente municipal justificativo, que se expondrá al público por plazo de un mes, para oír reclamaciones, sometiéndose a ulterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de su número legal de miembros.
- II. El/la Presidente/a de la Mancomunidad de Municipios someterá al Pleno, en sesión extraordinaria, la solicitud de separación para su conocimiento y toma de razón, pudiendo adoptar todos los medios establecidos en las disposiciones legales vigentes o en estos Estatutos para que, en su caso, el Ayuntamiento solicitante haga efectivo el débito de sus aportaciones al presupuesto de la Mancomunidad o al período de tiempo correspondiente al ejercicio económico en que haya formado parte de la misma.
- III. La separación, mediante cualquier modalidad, de una o varias entidades mancomunadas no obligará a la Mancomunidad a practicar liquidación de la Mancomunidad, y dichas entidades perderán la totalidad de las aportaciones que tuvieran hechas efectivas sin que puedan invocar ninguna clase de derecho a indemnización, reintegro total o parcial de sus aportaciones.
- IV. Tampoco podrán las entidades separadas alegar derechos de propiedad sobre los bienes de la Mancomunidad de Municipios, aunque radiquen en su término municipal.

CAPÍTULO VII**"TÉRMINO DE VIGENCIA, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD"****Artículo XV. Vigencia y modificación de los Estatutos.**

- I. El plazo de vigencia de esta Mancomunidad de Municipios es indefinido, igualmente los son estos Estatutos. No obstante, los Estatutos podrán ser modificados a petición de una tercera parte, por lo menos, de los Ayuntamientos de los municipios que integran la Mancomunidad, con los trámites y requisitos que se determinan en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de la legislación local aplicable al efecto, y de lo establecido en los presentes Estatutos.

El acuerdo de modificación, deberá ratificarse por todos los Ayuntamientos mancomunados con el quórum establecido en el artículo 47º.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

- II. La modificación del presente Estatuto puede realizarse de oficio por la propia Mancomunidad de Municipios o a instancia de cualquiera de sus miembros. En ambos supuestos se seguirá un procedimiento similar al de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44º.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.



III. Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios, o en la ampliación de sus fines, bastará con los acuerdos favorables de los Municipios afectados y del órgano plenario de la Mancomunidad.

Artículo XVI. De la disolución de la Mancomunidad.

I. La disolución de esta Mancomunidad de Municipios tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse en el futuro el fin para el que se constituye.
- b) Por resolución de la Autoridad u Organismo competente.
- c) Por acuerdo del Pleno. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de los Ayuntamientos con el quórum del artículo 47º.2 g) de la citada Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Artículo XVII. De la liquidación de la Mancomunidad.

- I. A la vista de los acuerdos municipales de ratificación de la disolución, el Pleno de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, un representante de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados. En ella se integrará, para cumplir sus funciones, el Secretario – Interventor de la Mancomunidad. Podrá, igualmente, convocarse a estas reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.
- II. La Comisión Liquidadora, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad de Municipios; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, procediendo, más tarde, a adoptar, en relación con el mismo, la resolución que corresponda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.
- III. Al disolverse la Mancomunidad de Municipios se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, y el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continúen mancomunados, con arreglo a los criterios que fije la Comisión Liquidadora.
- IV. La anterior propuesta, deberá ser aprobada por el Pleno de la Mancomunidad con el quórum establecido en el artículo XVI, apartado c de los presentes Estatutos. Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados. En la misma sesión deberá determinarse el Ayuntamiento en cuya sede serán archivados y custodiados todos los documentos de la Mancomunidad de Municipios.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los distintos órganos colegiados existentes hasta la celebración de la sesión de constitución de los nuevos órganos colegiados fruto de la entrada en vigor de la presente



modificación estatutaria, sólo podrán ejercer la gestión ordinaria de la Mancomunidad y que finaliza en el momentos que se produzca la sesión de constitución de los nuevos órganos colegiados establecidos por la modificación estatutaria.

Segunda. El Presidente/a en funciones de la Mancomunidad, en el plazo existente desde la entrada en vigor de la presente modificación estatutaria y hasta la celebración de la sesión constitutiva los nuevos órganos colegiados, además de ejercer la gestión ordinaria competente, deberá de convocar a al Pleno de la Mancomunidad con el único efecto de aprobar el acta anterior.

Tercera. Aprobadas definitivamente y publicadas la presente modificación de Estatutos, y de no haberlo hecho antes, los Plenos de las Corporaciones municipales mancomunadas elegirán a sus representantes en el Pleno de la Mancomunidad, en un plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación en el DOE, debiendo comunicar el nombre y apellidos y domicilio de éstos a la Mancomunidad de Municipios "SIERRA SUROESTE".

Cuarta. La sesión constitutiva de la Mancomunidad se celebrará en Jerez de los Caballeros, en un plazo improrrogable de un mes a contar desde la publicación en el DOE, y será presidida por el representante de mayor edad de los designados entre los municipios a los solos efectos de presidir la mesa y dirigir el desarrollo de las votaciones para la designación de Presidente/a y Vicepresidente/a, quien efectuará el escrutinio auxiliado por el representante de menor edad. En la misma sesión actuará como Secretario/a, el Secretario/a en Funciones de la Mancomunidad o el del Ayuntamiento donde se celebre la sesión constitutiva. Efectuado el escrutinio, quien presida la reunión que dará posesión del cargo al Presidente/a y Vicepresidente/a elegidos/as, constituyéndose seguidamente en forma definitiva la Mancomunidad.

Quinta. El mandato de los/as componentes de los órganos rectores de la Mancomunidad, una vez constituida éstos, por la puesta en vigor de la modificación estatutaria, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

Disposiciones finales.

Primera. Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la mayoría absoluta de los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda. La solicitud al registro de entidades locales para la inscripción de la modificación estatutaria de la mancomunidad de municipios, se realizará a partir de su puesta en vigor y por el órgano competente de la mancomunidad.

Tercera. Los Registros Generales de los municipios mancomunados tienen la consideración de Registros delegados de la Mancomunidad a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.

Cuarta. En lo no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local y normas de aplicación a los entes locales.